

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Laboral**, informando que la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76-001-31-05-002-2019-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio No. 643 del 23 de marzo de 2023, que aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos del recuso

En escrito presentado el 28 de marzo de 2023,¹ dentro del término legal, la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**

¹ 11RecursoReposicionSubApelacion.pdf.

PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de que sea revocada la condena por costas del proceso impuestas en primera y segunda instancia.

El recurrente en su memorial argumenta que para la fijación de agencias en derecho se tendrá en cuenta la totalidad de la condena impuesta en autos que hayan resuelto recursos, incidentes, sentencias en ambas instancias, recurso de casación; dichas condenas deben considerar las tarifas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en las que se debe considerar la naturaleza, calidad, duración de la gestión realizada por el apoderado, cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo establecido en las referidas tarifas.

Indica que con relación a los criterios que señala el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura a tener en cuenta por parte del funcionario judicial para cuantificar las agencias en derecho, como es la duración del proceso, en el presente asunto vale mencionar que:

- El 29 de enero de 2021, mi representada fue notificada;
- El 11 de febrero de 2021, mi representada presentó la contestación de la demanda;
- El 17 de junio de 2022, la primera instancia profiere fallo;
- El 30 de noviembre de 2022, el H. Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Cali, profiere la sentencia.

De manera que, si bien el proceso tuvo una duración de 1 año, 10 meses Y 1 día, también lo es que, no es atribuible a su representada, pues siempre se atendieron en forma oportuna las etapas procesales. Respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que la jurisprudencia ha denomina como de complejidad mínima.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia y oportunidad de los recursos impetrados tenemos que, los artículos 65 y 63 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establecen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 8. El que decida sobre el mandamiento de pago. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

ARTICULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

En el auto interlocutorio No. 643 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado ordeno:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral tercero de la Sentencia No. 074 del 17 de junio de 2022, y **CONFIRMAR**, en todo lo demás Sentencia No. 074 del 17 de junio de 2022, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. (...).”

Ahora bien, para desatar el recurso de reposición el Juzgado considera que, la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho fue realizada acorde a lo ordenado en sentencia No. 074 del 17 de junio de 2022, proferida en audiencia de la misma fecha por este Juzgador y que en su momento tuvo en consideración el numeral 1º del artículo 365 del CGP, cuando la parte ejerce oposición y resulta vencida en juicio, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, sin que dicha condena fuera objeto de recurso en la referida audiencia.

Adicional, para la liquidación de costas se tuvo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en Sentencia de segunda instancia No. 403 de fecha 30 de noviembre de 2022, donde se perfecciono lo siguiente:

“TERCERO: CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, y, en favor de la demandante **FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO**; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) m/cte., a sufragarse, por cada una de ellas.

La anterior condena en costas es objeto de recurso ante la referida instancia, dentro del término oportuno, por lo que carece este despacho de facultad para resolver frente a su revocatoria.

Bajo ese orden de ideas, se impone confirmar el auto interlocutorio No. 643 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho.

El Juzgado, en los términos del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, concederá el recurso de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de manera oportuna el 28 de marzo de 2023, en el efecto suspensivo, y, por consiguiente, se ordenará su remisión ante el Superior.

En consecuencia, se:

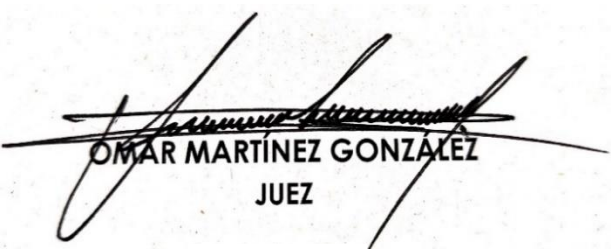
III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto interlocutorio No. 643 del 23 de marzo de 2023, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en** contra del el auto interlocutorio No. 643 del 23 de marzo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, por secretaria déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de mayo de 2023**

En **Estado No. 047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria